



Expediente: **057560210785**
Radicado: **AU-03097-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/07/2025** Hora: **12:05:56** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0645-2010, la Corporación mediante Resolución 133-0036 del 02 de marzo de 2011, notificada de manera personal el día 09 de marzo de 2011, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **GERMÁN OSSA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.302.046, en un caudal total de 0.204 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27334, ubicado en la vereda La Francia del municipio de Sonsón Antioquia.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, no se estableció un tiempo de vigencia para el otorgamiento de la Concesión de Aguas, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 del 74, se entenderá otorgada por un término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que, en virtud del control y seguimiento que realiza la Corporación a sus usuarios, se estableció que la concesión mencionada se encuentra vencida. Adicionalmente, al realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-27334 presentó un cambio de propietario, sin que en su momento se hubiese efectuado el correspondiente traspaso de la concesión. (Ver imagen)

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/05/2025 Hora: 04:41 PM No. Consulta: 661032608
 N° Matricula Inmobiliaria: 028-27334 Referencia Catastral: 05-756-00-00-00-0011-0065-0-00-0000
 Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior: 756-2-02-000-011-00065-000-00000
 Municipio: SONSON Cédula Catastral:
 Vereda: LA FRANCIA Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: HACIENDA MARIA ROSALBA

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 21/10/2008 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 10/09/2008

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:
028-26280
028-982

Matricula(s) Derivada(s):
028-30028
028-30027

Tipo de Predio: R

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-10-2008 Radicación: 1562
 Doc: ESCRITURA 899 DEL 2008-09-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$14.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODO ADQUISIC. (MODO DE ADQUISICIÓN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio (completo)
 DE: MUÑOZ MUÑOZ GUSTAVO
 A: OSSA SALGADO GERMAN CC 70302946 X
 A: LONDOÑO OSSA ELADIO DE JESUS CC 71899120 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-05-2008 Radicación: 2008-028-6-965
 Doc: ESCRITURA 408 DEL 2008-05-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$7.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOSA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio (completo)

<https://www.vur.gov.co/portal/paginas/vu/inicio.jspx?m=52&portal=2&Pantalla=VUR%2F%23%2F%2F%2F%2FDestinoJuridicoTierras>

5/12/25 8:41 PM VUR

Doc: ESCRITURA 101 DEL 2012-02-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$14.300.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICIÓN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio (completo)
 DE: OSSA SALGADO GERMAN CC 70302946
 A: ROJAS CHICA JAMIE DE JESUS CC 3617463 X 50%
 A: LOAIZA CASTRO MARISOL CC 22109446 X 50%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-11-2014 Radicación: 2014-028-6-1501
 Doc: ESCRITURA 648 DEL 2014-10-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL FORMANDO DOS PREDIOS (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio (completo)
 A: LOAIZA CASTRO MARISOL CC 22109446 X
 A: ROJAS CHICA JAMIE DE JESUS CC 3617463 X

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”.* A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.02.10785, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GERMÁN OSSA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.302.046, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.10785.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.